

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA ROCA DE LA SIERRA

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra, la Dirección General de Medio Ambiente ha emitido la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra”, por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el Artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual n° 6 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Modificación Puntual propuesta tiene por objeto el cambio en las condiciones de definición en SNU Áreas de Protección Especial (Tipo I) y de los usos permitidos para SNU de Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II).

Con esta finalidad se producen las siguientes innovaciones en el planeamiento:

- Se modifica la definición de las zonas de protección de ríos, lagunas y balsas para SNUP-Tipo I por otra más acorde con la legislación sectorial.
- Se modifica la definición de las zonas de protección arqueológica para SNU - Tipo I por una de igual protección pero de criterio más preciso.
- Se incorpora como uso permitido para el SNU - Tipo II, la poda y eliminación de ejemplares del género *Eucalyptus*.

Para ello se introducen modificaciones estrictamente necesarias en el articulado de las normas urbanísticas.

En cuanto al Suelo No Urbanizable de Áreas de Protección Especial (Tipo I) cuyos requisitos de protección vienen definidos en el Capítulo II, Sección Primera, Artículo VII.5; según su definición, estas áreas de especial protección están constituidas por aquellos suelos que, en

atención a sus valores naturales, culturales o productivos, o bien por contener restos de interés histórico-artístico, o por conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación. Si bien el ámbito de aplicación está bien definido en dicho artículo, estas zonas de protección no vienen especificadas de manera clara en la planimetría de la normativa urbanística, de acuerdo con dicha definición se establecen las zonas al respecto de ésta mediante la elaboración de la cartografía digital. Por tanto se propone establecer un cambio en los requisitos de protección para permitir el desarrollo de proyectos en la zona, dejando en manos de las administraciones competentes los permisos y distancias de protección hacia dichas zonas.

La modificación afecta también a los usos permitidos para el Suelo No Urbanizable: Áreas de Protección Ecológico – Ambiental (Tipo II) que se establecen en el Capítulo II, Sección Primera, Artículo VII.8; el área que define este SNU aparece en la cartografía de la normativa urbanística del municipio, que será la zona afectada por la modificación de usos, en los que se podrá llevar a cabo la tala de arbolado de las especies del género *Eucalyptus* (eucalipto).

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- En la Modificación Puntual se debe considerar e incluir que parte de la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Estanques temporales mediterráneos – Laguna temporal de Murtales” se encuentra incluida dentro del término municipal de La Roca de la Sierra.
- Esta ZEC cuenta con un Plan de Gestión, que zonifica la Laguna temporal de Murtales y la Laguna Chilindra como una Zona de Interés Prioritario. Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el citado Plan de Gestión para estas zonas y en especial la siguiente medida:
 - En la laguna temporal de Murtales, incluida en la ZEC “Laguna temporal de Murtales”, se promoverá la sustitución paulatina de la forestación de eucaliptos por especies como el chopo, fresno, mirto y lentisco. Para ello se tendrán en cuenta a la avifauna asociada al sistema, haciéndose hincapié en la necesidad de realizar la sustitución de forma paulatina y fuera de los periodos sensibles de la misma.
- Las Normas Subsidiarias del término municipal de La Roca de la Sierra deben establecer la protección de cómo mínimo las zonas más sensibles dentro de la Red Natura 2000 (ZIP) y excluirlas de la Modificación, recogiendo además todas las medidas que sean de aplicación en ellas incluidas en el Plan de Gestión de la ZEC y en el Plan Director de la Red Natura 2000.
- Por otra parte y en relación con la tala de todas las especies arbóreas a excepción del eucalipto, se deberá tener en cuenta que, considerando lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, las entidades locales no ostentan competencia alguna a ese respecto. En efecto, todo lo relativo a las actividades forestales o que afecten a ejemplares de especies de esa condición queda sometido al ámbito competencial en la materia de la Dirección General de Medio Ambiente y, en consecuencia a la normativa sectorial, Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013 sin perjuicio de las competencias en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el caso de que la especie en cuestión sea alguna de las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Las Normas Subsidiarias no deberían hacer alusión a actividades forestales o en caso de hacerlo, deberán referirse y remitirse a la normativa sectorial y a las competencias que a ese respecto corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

- En la Modificación Puntual deben tenerse en cuenta las Coladas existentes en el término municipal incluidas en el Suelo No Urbanizable de las Áreas de Protección Especial (Tipo I).
- Deben incorporarse a la Modificación y al Estudio Ambiental Estratégico todas las limitaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Deberán tenerse en cuenta las nuevas zonas arqueológicas que han sido incorporadas a la Carta Arqueológica del municipio y que no aparecen recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, ni en el catálogo de la herramienta de planeamiento en vigor.
- Debe incorporarse la necesidad de cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
 - o Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - o Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - o Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - o Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - o Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Cumplimiento de las memorias de autoprotección o autodefensa y las memorias técnicas de prevención.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la Modificación Puntual. La planimetría es una herramienta muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato **SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Plan Director Red Natura 2000.
- Plan de Gestión de la ZEC “Estanques temporales mediterráneos – Laguna temporal de Murtales”
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual.

Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés), **prestando especial atención a las aves esteparias.**
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.

11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia estudiar los siguientes efectos ambientales producidos, destrucción del hábitat natural de interés comunitario prioritario, afección áreas protegidas, ocupación del suelo, destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, olores, ruidos...

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE

EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Resumen de las respuestas recibidas

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Comunica que:

La Modificación Puntual afecta a terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000 concretamente a la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Estanques temporales mediterráneos – Laguna temporal de Murtales". Según la zonificación establecida el ámbito de aplicación de la Modificación se encuentra en Zona de Interés Prioritario (ZIP) "Masas de Agua y lagunas temporales" (Laguna de Murtales y Laguna de la Chilindra), declarada por el elemento clave vallicares (3170*).

Además la Modificación puede afectar a los siguientes valores naturales incluidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Hábitats naturales de interés comentario de dehesas, *Quercus* spp, encinares y alcornoques presentes mayoritariamente al noroeste y centro del término municipal. También se encuentran vallicares en la Laguna de Murtales y pastizales naturales presentes principalmente en las vaguadas y depresiones donde el terreno acumula agua que se agosta más tarde que el resto de pastizal de las dehesas.

Hábitats naturales de fresnedas, adelfares y tamujares, en los principales arroyos y riveras presentes en el término municipal (Rivera de Troya, Arroyo de Lourianilla, Arroyo de Valdeherrerros, Arroyo del Valle de Coca, Arroyo Tamujoso y Regato de las Flores).

Comunidad de aves trogloditas: colonias de abejaruco en taludes de la rivera de la Troya y avión zapador en Arroyo de la Lourianilla, especies catalogadas como “de interés especial” y “sensible a la alteración de su hábitat”, respectivamente (CREAEX, Decreto 37/2001).

Comunidad de aves esteparias: encuentran en la interfaz dehesa rala – campos cerealistas su hábitat óptimo de reproducción y alimentación especies como avutardas, ortigas, elanios azules y aguiluchos cenizos y pálidos, catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”. También campean en la zona sisones, especie catalogada como “en peligro de extinción” asociados a cultivos baldíos y barbechos.

Comunidades de aves acuáticas, arbustivas y forestales: en las dehesas viven algunas aves, como el herrerillo, el carbonero, el pinzón, la curruca, el pico menor y el petirrojo. El águila culebrera, águila calzada y milano negro encuentran en encinares y alcornocales refugio y cobijo adecuado. En los sotos fluviales, hábitats ribereños y algunas charcas pueden verse el pico menor, trepador azul o picogordo, además de zampullines, somormujos, garzas, ánades reales, andarríos chico y pollas de agua. Durante el invierno destacan las poblaciones de grullas en el tercio sur del término municipal. La cigüeña encuentra aquí amplios territorios de nidificación. El tercio norte presenta lugares de campeo para numerosas aves que no nidifican dentro de los límites del término municipal, sino que lo sobrevuelan en busca de alimento. Así el término municipal constituye un área de alimentación de aves como el buitre leonado, buitre negro, águila imperial ibérica, águila real, águila perdicera y cigüeña negra. El milano real, especie catalogada como “en peligro de extinción”, encuentra zonas de campeo y alimentación en dehesas, riberas, vegetación perilagunar y espacios abiertos de cultivos y pastizales al sur del término municipal. Cuenta con dormideros en el eucaliptal de la Laguna de Murtales y en pequeños sotos ribereños del Regato de Limoneras.

Además la actividad se encuentra incluida dentro de otras figuras de protección: Áreas importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad: Lácara – Morante (IBA 289) y Sierra de San Pedro (IBA 291).

En cuanto a la valoración sobre el grado de afección ese Servicio informa que considera necesario someter la Modificación Puntual nº 6 de las NNSS a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En cuanto al condicionado establecido por ese servicio se indica lo siguiente:

1. Tanto las condiciones de intervención definidas para el Suelo No Urbanizable de Áreas de Protección Especial (Tipo I), como las de Suelo no Urbanizable de Áreas de Protección Ecológico Ambiental (Tipo II), han de recoger explícitamente que aquellas actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental, señalando algunas de las condiciones más importantes.
2. Una vez revisada la documentación presentada se observa que ni en la Memoria de la Propuesta de Modificación, ni en la del Documento Ambiental Estratégico se hace referencia alguna a la existencia de ningún lugar de la Red Natura 2000 dentro del término municipal de La Roca de la Sierra. Por consiguiente, se debe incluir y considerar que parte de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Estanques temporales mediterráneos - Laguna temporal de Murtales” se encuentra incluida dentro del término municipal de La Roca de la Sierra y se deberá considerar lo establecido en su Plan de Gestión.

3. Las zonas más sensibles ambientalmente en el término municipal, y que a priori deben preservarse de actividades urbanizadoras y constructivas, serían la siguientes:
 - ZIP de la ZEC "Estanques temporales mediterráneos - Laguna temporal de Murtales".
 - Manchas de eucaliptal en el entorno de la Laguna de Murtales y de la Laguna la Chilindra.
 - Hábitats de interés comunitario como dehesas claras y zonas de cultivos cerealistas, baldíos y barbechos.
 - Hábitats naturales de interés comunitario en la Rivera de la Troya, Arroyo de Lourianilla, Arroyo de Valdeherrerros, Arroyo del Valle de la Coca, Arroyo Tamujoso y Regato de las Flores.

En este sentido es importante que en las lagunas temporales de Murtales, la eliminación de eucaliptos llevará implícito su sustitución gradual por especies como el chopo, fresno, mirto, y lentisco. Estas labores se realizarán fuera de los periodos sensibles de avifauna que encuentran aquí refugio.

4. Las nuevas instalaciones y actividades en el entorno de la ZEC se ejecutarán fuera de la superficie delimitada por el radio de 100 metros a partir de la cota máxima de inundación (o, en su caso, de las superficies incluidas en las cuencas de drenaje de las mismas). Para ello se deberá contar con el correspondiente estudio de inundabilidad que determine las áreas de ocupación en periodos hídricos ricos.
5. Se minimizará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, usando preferentemente, iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (sistemas apantallados), o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna del conjunto .
6. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las áreas públicas, el daño a la fauna silvestre y, especialmente al elemento clave de la ZEC: vallicares (3170*)
7. Es preciso contemplar lo establecido en el Plan de Gestión y en el Plan Director de Red Natura 2000.
8. Teniendo en cuenta todo lo anterior, resulta determinante que las Normas Subsidiarias del término municipal de La Roca de la Sierra, establezcan la protección de, como mínimo las zonas más sensibles dentro de la Red Natura 2000 (ZIP) respecto al proceso urbanizador, que constituye un factor de fragmentación de los nichos y hábitats de la fauna silvestre amenazada.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, indica que dentro del ámbito de aplicación de la referida Modificación no existen Montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente.

Con respecto a lo establecido para las especies del género *Eucalyptus*, que en la documentación aportada por el Ayuntamiento se califican como especie de fácil dispersión, combustión y dañino para las características del suelo sobre el que vegeta, además de ser de grandes requerimientos hídricos, cabe indicar en primer lugar que ninguna de las especies del género se encuentra dentro de la Lista de especies catalogadas como invasoras. Se trata de un género ampliamente utilizado como herramienta forestal a lo largo y ancho del planeta que aporta madera, recurso natural renovable, oxígeno y fija CO₂ además de evitar en el suelo

procesos erosivos de carácter hídrico y eólico. En definitiva, el género *Eucalyptus* comprende numerosas especies y las normas urbanísticas no parecen la herramienta más idónea para determinar el carácter o conveniencia de la presencia del género sin atender a las circunstancias que hagan necesario su uso en algún momento y en algún lugar del término.

En relación con la prohibición de tala de todas las especies arbóreas a excepción del eucalipto, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, por el que las entidades locales no ostentan competencia alguna a ese respecto. En efecto, todo lo relativo a las actividades forestales o que afecten a ejemplares de especies de esa condición queda sometido al ámbito competencial en la materia de la Dirección General de Medio Ambiente y, en consecuencia a la normativa sectorial, Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013 sin perjuicio de las competencias en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el caso de que la especie en cuestión sea alguna de las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

En consecuencia las NNSS no deberían hacer alusión a actividades forestales o, en caso de hacerlo deberían referirse y remitirse a la normativa sectorial y a las competencias que a este respecto corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Por todo lo anterior se recuerda la necesidad de modificación de la MP nº 6 de las NNSS en lo que respecta a la prohibición de tala de todo tipo de arbolado a excepción del género y al tratamiento particular que para este género se establece en el documento.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. La normativa específica de incendios forestales:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Zonificación: El término municipal de La Roca de la Sierra se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Sierra de San Pedro

Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los

incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.

A la fecha de la firma del presente informe, el municipio de La Roca de la Sierra cuenta con Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada con expediente PPZAR/9/78/09, con resolución aprobatoria con fecha 13/6/2016.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de incendios es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

El presente informe está referido a la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra para la regulación de instalaciones para la producción de energía solar fotovoltaica en parte del suelo no urbanizable de protección de llanos. En caso de aprobarse esta modificación y para la minimización del riesgo de incendios en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones en caso de que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Incendios forestales. El término municipal de La Roca de la Sierra ha sufrido 3 incendios forestales en los últimos 5 años.

Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Servicio de Infraestructuras Rurales. Se hace constar que no se contemplan las coladas existentes en el término municipal en las Áreas de Protección Especial (Tipo I). En las futuras actuaciones se deberán tener en cuenta las Vías Pecuarias existentes en todo el término municipal.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Indica que la Modificación en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídricos, por lo que los promotores de dichas actividades deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones que se encuentran en el ámbito de las competencias y que se detallan en el informe.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos la modificación se considera favorable. Sin embargo con respecto al Patrimonio Arqueológico se indica que con posterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias se ha producido un ampliación de la Carta Arqueológica del municipio con la incorporación de un gran número de nuevas zonas arqueológicas, todas ellas emplazadas en el Suelo No Urbanizable y que no aparecen recogidas en el punto 2.6.1.9 del Documento Ambiental. Aunque la modificación, dado su carácter general y normativo no supone una afección directa al patrimonio arqueológico en caso de su aprobación se deberá tener en cuenta la existencia de dichos yacimientos que en la actualidad no están recogidos en el catálogo de la herramienta de planeamiento en vigor.

Dirección General de Salud Pública del SES. No aporta alegaciones.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- Superficie reclasificada a Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo con la presente Modificación Puntual.
- Superficie de suelo sometido a reducción de parcela mínima.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo con la nueva parcela mínima.
- Superficie de Suelo No Urbanizable Común.
- Superficie de zonas degradadas.

- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- N° de actuaciones llevadas a cabo hábitats naturales de interés comunitario.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Consumo agua.
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie en zonas inundables.
- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico detectado
- Longitud de vías pecuarias deslindadas
- Número de acciones de integración paisajística.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.

